

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00532-00
ACCIONANTE:	MOISÉS LÓPEZ ZUBIETA
ACCIONADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
ACCIÓN:	TUTELA

Moisés López Zuleta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.925.872, en nombre propio, presentó acción de tutela contra la **Procuraduría General de la Nación** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, a la información real y efectiva, acceso a la administración de justicia, a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, ante la falta de contestación a petición dirigida por intermedio del Procurador 130 Judicial II para Asuntos Administrativos a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar, en la cual solicita la expedición de unas copias de todo el proceso de Reparación Directa que se identifica con el Radicado 10.183 o 0022 de 2001, cuyo demandante es Edilberto López Jiménez y otros.

De lo expuesto en el escrito de tutela, se evidencia que el accionante únicamente dirige la acción constitucional en contra de la Procuraduría General de la Nación, entidad que a través del Procurador 130 Judicial II para asuntos Administrativos fue quien trasladó la petición que motiva la tutela a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar, dependencia de la corporación en donde finalmente reposa archivado el proceso de Reparación Directa del cual requiere copias.

Por lo tanto, esta instancia vinculará a las presentes diligencias al Tribunal Administrativo de Bolívar para que a través de la Secretaría General de dicha corporación se pronuncien de los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Moisés López Zuleta**, contra la **Procuraduría General de la Nación- Procurador 130 Judicial II para Asuntos Administrativos**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico a **Margarita Cabello Blanco** en calidad de Procuradora General de la Nación, y a **Luis Guillermo González Zabaleta**, en su calidad de Procurador 130 Judicial II para Asuntos Administrativos, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, que acredite sus afirmaciones.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR al contradictorio al **Tribunal Administrativo de Bolívar-Secretaría General**, por las razones esgrimidas en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR al **Tribunal Administrativo de Bolívar a través de la Secretaría General**, enviándole copia de la tutela y sus anexos, para que en el término improrrogable de dos (02) días, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción e informe si en la actualidad está pendiente de resolver alguna solicitud a favor de la accionante.

QUINTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CBJ

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb59498af9c8367646c5918643f4b492d693b3ba0b04cedb822e41695d1f1a7d**

Documento generado en 01/11/2022 10:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00535-00
ACCIONANTE:	GLORIA TIRZA PINEDA GÓMEZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ACCIÓN	TUTELA

La señora **Gloria Tirza Pineda Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.364.466, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra **la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y de petición, respecto de los radicados 2022_6475909 de 19 de mayo de 2022 y 2022_7230759 del 03 de junio de 2022.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora Gloria Tirza Pineda Gómez contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia mediante correo electrónico al Presidente de Colpensiones y a la Directora de Ingresos por aportes de la misma entidad, o quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndole que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remita la documentación que repose en sus archivos, relacionada con las solicitudes elevadas por la accionante, radicados 2022_6475909 de 19 de mayo de 2022 y 2022_7230759 del 03 de junio de 2022.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR a la accionante Gloria Tirza Pineda Gómez, para que en el término de dos (2) días, allegue los derechos de petición radicados 2022_6475909 de 19 de mayo de 2022 y 2022_7230759 del 03 de junio de 2022, en tanto que solo aportó la constancia de radicación y no los escritos propiamente dichos, con el fin de verificar el contenido de dichas solicitudes.

CUARTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc99a562114b94d047aa0c15d459b0e39cfc65e03bc2e90f5f635df1e2e8f04**

Documento generado en 01/11/2022 04:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>